



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Provincia Folklórica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0371-2024-GM-MPP/C

Paucartambo, 18 de Septiembre de 2024.

VISTO:

Formulario Único de Trámite N° 002372, con Expediente Administrativo N° 03636 de fecha 20 de Mayo del 2024, presentado por el Sr. Justiniano Amílcar Ñahuis Mauri, Informe N° 590-2024-DIVISIÓN DE TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN VIAL-MPP, de fecha 27 de Mayo del 2024, emitido por el Sr. Rudecindo Alvarracín Corrales, en su condición de Encargado de la División de Tránsito y Circulación Vial, Informe N° 0922-2024-MPP/GSM, de fecha 28 de Junio del 2024, emitido por el Lic. Wilberth Baca Huamán, en su condición de Gerente (E) de Servicios Municipales, Opinión Legal N° 614-2024-FELV/MPP, de fecha 07 de Agosto del 2024, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Asesor Legal, y demás actuados:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Paucartambo en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica con autonomía política, económica y en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)";

Que, el Inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Asimismo, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, establece que la administración municipal está bajo la Dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde. Por lo que, en cumplimiento a ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 0124-2024-A-MPP/C de fecha 04 de Julio del 2024, se ha delegado al Gerente Municipal, facultades administrativas;

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° numeral 1) señala que las municipalidades provinciales, con su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tienen como competencia de gestión, el recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC;

Que, de acuerdo al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con los artículos 3°, 5° y 304° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2016-2019-MTC y modificatorias establece que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito; así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas en su jurisdicción";

Que, según el Artículo 117° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2016-MTC, menciona: "Las papeletas por infracciones y las medidas preventivas señaladas en el presente Reglamento, cuando sean impuestas en la vía pública serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones, por la Policía Nacional del Perú y, en los demás casos, serán inscritas por las municipalidades provinciales o SUTRAN, según corresponda. Las sanciones que se impongan serán inscritas en dicho Registro, por las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN, según corresponda". Asimismo, en el Artículo 322° de la norma precedente, sobre el registro de infracciones y sanciones por infracción de tránsito terrestre, señala en el numeral 1) "El registro de las

www.paucartambocusco.gob.pe

mppauncartambo@gmail.com

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo

Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Provincia Folklorica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"



infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe de ingresar en forma diaria y permanente (...);

Que, el citado Reglamento en su artículo 329° prescribe que el procedimiento sancionador al conductor, se inicia de la siguiente manera: 1) Para el caso de la detección de las infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor (...). Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 5) del artículo 248°, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el principio de irretroactividad, por el cual, son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables";

Que, el artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracción administrativa, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (04) años"

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 002372, **Expediente Administrativo N° 03636**, de fecha 20 de Mayo del 2024, presentado por el Sr. Justiniano Amílcar Ñahuis Mauri, identificado con DNI N° 48059838, solicita la Prescripción de papeleta de Infracción de Tránsito N° 001954, de fecha 16 de Septiembre del 2016, con código de Infracción G-58, "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular; la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; y/o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda".

Que, mediante el **Informe N° 590-2024-DIVISIÓN DE TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN VIAL-MPP**, de fecha 27 de Mayo del 2024, emitido por el Sr. Rudecindo Alvarracín Corrales, en su condición de Encargado de la División de Tránsito y Circulación Vial, poniendo en conocimiento que se ha recepcionado el documento presentado por el Sr. **JUSTINIANO AMÍLCAR ÑAHUIS MAURI**, identificado con **DNI N° 48059838**, solicita la **prescripción de la papeleta de Infracción de Tránsito N° 001954, de fecha 16 de Septiembre del 2016, con código de Infracción G-58**, "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular; la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; y/o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda", indicando que: "Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 001954, impuesta el 16 de Septiembre del 2016, con código G-58, La misma que de conformidad al Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el cual en el artículo 338° establece la prescripción de la acción y de la multa, por lo tanto, la División de Tránsito y Circulación Vial, opina que es procedente la solicitud por el administrado. Por lo que se solicita que por mediante la Gerencia Municipal se formule y/o emita la resolución que corresponda según las normas vigentes".

Que, mediante el **Informe N° 0922-2024-MPP/GSM**, de fecha 28 de Junio del 2024, emitido por el Lic. Wilberth Baca Huamán, en su condición de Gerente (E) de Servicios Municipales, remite la solicitud de emisión de resolución de prescripción de **papeleta de Infracción de Tránsito N° 001954, de fecha 16 de Septiembre del 2016**, con código de Infracción G-58, "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular; la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; y/o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda", y opina que se proceda a lo solicitado por el administrado **JUSTINIANO AMÍLCAR ÑAHUIS MAURI**, identificado con **DNI N° 48059838** y que se formule y/o emita la Resolución que corresponda, según las normas vigentes,

Que, analizando los fundamentos de la solicitud del administrado **JUSTINIANO AMÍLCAR ÑAHUIS MAURI**, identificado con **DNI N° 48059838**, sobre prescripción de papeleta de Infracción, se puede advertir que la **papeleta de Infracción de Tránsito N° 001954, de fecha 16 de Septiembre del 2016**, con código de Infracción G-58, "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular; la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; y/o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda", tiene como fecha de imposición según el Sistema de Licencias de Conducir por puntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el día 16 de Septiembre del 2016, por lo que, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado en su primer párrafo por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, y modificado en su segundo párrafo por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, se tiene que el plazo de Prescripción de la papeleta de infracción al reglamento nacional de tránsito se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Provincia Folklórica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"



Que, mediante **Opinión Legal N° 614-2024-FELV/MPP**, de fecha 07 de Agosto del 2024, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por declarar procedente la solicitud sobre la Prescripción de papeleta de Infracción al reglamento Nacional de Tránsito, respecto a la **papeleta de Infracción de Tránsito N° 001954, de fecha 16 de Septiembre del 2016**, con Código de Infracción G-58, "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular; la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; y/o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda", solicitado por el administrado **JUSTINIANO AMÍLCAR ÑAHUIS MAURI**, identificado con **DNI N° 48059838**.

Que, sobre la solicitud del Administrado **JUSTINIANO AMÍLCAR ÑAHUIS MAURI**, identificado con **DNI N° 48059838**, se observa que ha cumplido con cancelar la multa ascendente a la suma de **S/. 50.00 (cincuenta soles con 00/100 soles)**, por haber incurrido en Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, **papeleta de Infracción de Tránsito N° 001954, de fecha 16 de Septiembre del 2016**, con código de Infracción G-58, "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular; la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; y/o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda", con el recibo de caja código A121234, de fecha 20 de Mayo del 2024

Por las consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la delegación de facultades encomendadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0124-2024-A-MPP/C de fecha 04 de Julio del 2024 y demás informes y normas legales pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud del administrado **JUSTINIANO AMÍLCAR ÑAHUIS MAURI**, identificado con **DNI N° 48059838**, sobre prescripción de infracción impuesta mediante **papeleta de Infracción de Tránsito N° 001954, de fecha 16 de Septiembre del 2016**, al haber prescrito la sanción impuesta, conforme a lo expuesto y según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	N° DE PAPELETA	TIPO DE INFRACCIÓN	FECHA DE INFRACCIÓN	COD. DE RECIBO DE PAGO	FECHA DE PAGO
Justiniano Amílcar Ñahuis Mauri	48059838	001954	G-58	16/09/2016	A121234	20/05/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la División de Tránsito y Circulación Vial, a fin de que proceda a excluir al administrado del Registro Nacional de Sanciones del MTC, la **papeleta de Infracción de Tránsito N° 001954, de fecha 16 de Septiembre del 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales, División de Tránsito y Circulación Vial, administrado y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Unidad de Informática y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Econ. David Curavi Aquino
DNI: 12131849
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía.
Gerencia de Servicios Municipales
División de Tránsito y Circulación Vial. (Exp.)
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo.
DCA/GM/2024
RGM/ 9822



www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
Plaza de Armas N° 124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo